

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 6 de Marzo de 1891.

Número 53.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

### CALENDARIO

#### Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 6.—Las cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo, San Víctor, san Basilio, san Victoriano y santa Coleta, virgen, san Olegario, arzobispo.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gracia.

Acuerdo N° 15.—Declara sin efecto una sentencia del Juez del Crimen y Auditor de Guerra de esta Provincia.

##### Cartera de Justicia.

Acuerdo N° 14.—Manda pagar de eventuales una suma.

##### Cartera de Policía.

Acuerdo N° 184.—Prorroga una licencia.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 136.—Eleva á \$ 8,500 la suma asignada por acuerdo N° 12 de 28 de Abril.

Cartera de Hacienda y Comercio.  
Acuerdo N° 253.—Acepta una renuncia.

##### Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 569.—Establece en el barrio de San Isidro, jurisdicción de Atenas, dos escuelas de ambos sexos.—N° 570.—Accede á una solicitud relativa á las becas vacantes del Liceo de Costa Rica.

##### Cartera de Guerra.

Acuerdo N° 408.—Dispone la alta de un Capitán en la plaza de Puntarenas.

##### Documentos varios.

GOBERNACION.  
Registro de la Propiedad.

INSTRUCCION PÚBLICA.  
Una solicitud.

MARINA.  
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.  
Minutas.

Administración Judicial.  
edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA,  
JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

#### Cartera de Gracia.

N° 15.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1891.

Con vista de la solicitud del señor José Antonio Vargas Valverde, de la sentencia de la Sala de Casación, número 40, de 9 de Diciembre de 1890, de los documentos que le sirvieron de fundamento, y de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia y con el artículo 4° de la ley de 11 de Marzo de 1880, el señor Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dejar sin efecto, á contar desde esta fecha, la sentencia en que el Juez del Crimen y Auditor de Guerra de esta provincia de San José condenó á José Antonio Vargas Valverde á la pena de ser puesto en curatela con sus bienes, por hechos que fueron delito antes de 1880 y que hoy no lo son conforme á la legislación penal vigente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

#### Cartera de Justicia.

N° 14.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1891.

En virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al señor don Manuel S. Esquivel la cantidad de setenta y siete pesos por honorarios como intérprete que ha sido en varias causas criminales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

#### Cartera de Policía.

N° 184.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1891.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Prorrogar por quince días el término de la licencia concedida á don Lorenzo Zumbado para separarse del cargo de Comandante de Policía de la ciudad de Heredia, y disponer que durante ese tiempo continúe desempeñando ese destino don Lorenzo Carvajal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

#### Cartera de Fomento.

N° 136.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1891.

Vista la solicitud de la Junta encargada de la construcción del puente sobre el río Reventazón, en las inmediaciones del pueblo de Tucurrique, relativa á que se aumente el auxilio de (\$ 5,000-00) cinco mil pesos acordados por el Gobierno para aquella obra, por ser mayor el gasto que ella demanda,

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Elevar á (\$ 8,500-00) ocho mil qui-

nientos pesos el auxilio de cinco mil asignados por acuerdo número 12 de 28 de Abril del año próximo pasado, y que la diferencia se cargue á eventuales de Fomento.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N° 253.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Marzo de 1891.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aceptar al señor Encarnación Zúñiga la renuncia que del cargo de expendedor de especies fiscales de San Marcos de Dota ha elevado á la Secretaria de Hacienda.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública

N° 569.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Marzo de 1891.

Tomado en consideración el memorial del vecindario de San Isidro, jurisdicción de Atenas, en que pide la creación de dos escuelas públicas de ambos sexos y al mismo tiempo autorización para organizar una Junta de Educación provisional investida de las facultades legales á fin de que procure la buena marcha de aquellos planteles y vele por los intereses de la enseñanza; oído el parecer del Inspector provincial del ramo,

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1° Establecer en el susodicho barrio de San Isidro los planteles que se solicitan; y

2° Facultar á la Municipalidad cantonal para que organice en aquel lugar, provisionalmente, una Junta local de Educación que tendrá todas las atribuciones y prerrogativas establecidas por la ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.



- 48 Zoila Salazar
49 Crisanta Salazar
50 Dominga Mondragón
51 Filomena Rodríguez
52 Genoveva Román
53 Delfina Román
54 Rosa Montoya
55 Faustina Hernández
56 Gabriela Hernández
57 Filomena Mejía
58 Andrea Barbosa
59 Clara Hernández
60 Ana Hernández
61 Cipriana Vargas
62 Nicomedes Vargas
63 Paulina Vargas
64 Cayetana Garita
65 Luisa Garita
66 Angelina Garita
67 Dolores Garita
68 María Bermúdez
69 Lanra Mena

SUSCRICIÓN

voluntaria de varios vecinos de San Isidro, jurisdicción de Atenas, para dar principio á la construcción de la casa de enseñanza, en caso de elevarse á "distrito escolar" aquel barrio.

A SABER.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Jesús Vargas \$ 60-00, Blas Rojas 60-00, Manuel Garita 25-00, etc.

Total... \$ 527-00

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE LIMON.

Marzo 3. Alas 10 a. m. fondó el

vapor inglés "Alvarez" procedente de Jamaica. Pasajeros: Chas A. Robert, W. Mearns, Z. E. Odio, B. Childen, A. Odio, A. Z. Odio, C. Shaw, Dr. Calnek, Euse Duncan, Henrique Williams y 3 niños, C. Ramos, Mr. Cumberdehem, A. Pres. Marshall J. Mills, J. Johnson, Rebecca Edvard, W. Sealened. Carga: 6876 bultos. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á M. C. Keith.

PUERTO DE PUNTARENAS

Marzo 5. Anoche á las 10 zarpó para Chiriquí el vapor colombiano "Elvira" de 221 toneladas, 20 tripulantes y despachado por su Capitán Saunders. Pasajeros: Capitán Mac Maun, Antonio Gutiérrez, Edivigis López, madre y hermana y Agapito Venegas. Sin carga ni correspondencia.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las doce del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. En el recurso de casación interpuesto por el señor José de Jesús Flores, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, contra la sentencia de la Sala 2ª de Apelaciones, dictada en la causa criminal seguida, por acusación del recurrente, contra el señor Agente 1º de Policía de esta ciudad, Manuel Vicente Zeledón,

RESULTANDO:

1º Que el señor Flores, por escrito de nueve de Junio de 1890 presentó su acusación ante el señor Juez del Crimen de esta provincia; y la funda en que por habersele ordenado dar á su esposa una pensión alimenticia de ocho pesos á la semana, por haberlo condenado á diez pesos de multa en pena de no haber satisfecho esa pensión; y por no haber dado á tal multa el destino que señalan las leyes, se hizo reo de los delitos de usurpación de atribuciones y de malversación de caudales públicos que castigan los artículos 244, y 258 del Código Penal.

2º Que pendiente aún la sumaria respectiva, se presentó de nuevo el recurrente acusando al mismo señor Agente de Policía por agravio á los derechos garantidos por la Constitución, causado con el arresto de quince días impuesto por el señor Agente, por no haber el recurrente cumplido la orden de satisfacer la pensión alimenticia.

3º Que sustanciada la sumaria, el señor Juez del Crimen dictó auto de sobreseimiento, el seis de Noviembre último, con presencia de los artículos 82, 256, 261 del Código Penal, 841 y 842 Parte 3ª del Código General de 1841; y la ley de 12 de Julio de 1867; y fundado: primero, en que si bien por el Código Civil corresponde á los jueces de derecho la declaratoria sobre obligaciones de alimentos, en cuanto á su monto ó á exención de ellas, no sucede lo mismo con las medidas urgentes para evitar que perezca de hambre una familia, por el abandono del padre, único obligado naturalmente á mantenerla, las cuales deben ser dictadas por el Agente de Policía; segundo, en que es dudoso que la ley de 12 de Julio de 1867, á que se ajustó el Agente de Policía, esté derogada; tercero, en que no consta de autos que el acusador, señor Flores declinara la jurisdicción del Agente de Policía, ni agotara los recursos ordinarios contra las resoluciones que dió; y cuarto, en que al haber aplicado á la alimentación de la familia del acusador los diez pesos que impuso á éste, no cometió el Agente de Policía el delito de malversación de caudales públicos, por no ser tesorero ni administrador de fondos y por haber sido ello un medio coercitivo para obtenerse el cumplimiento de lo ordenado por ese funcionario, por lo cual, de acuerdo con el artículo 82 del Código Penal no puede constituir ese hecho ni el de arresto, delitos por separado.

4º Que llevado ese auto en apelación, la Sala 2ª por auto de 19 de Noviembre pasado, y con vista de la ley de 1867 citada y el capítulo 5º título 5º del libro 2º del Código Penal, aprobó el auto de sobreseimiento en cuanto á los delitos de usurpación de atribuciones y de agravio á los derechos garantidos por la Constitución, y lo revocó en cuanto al de malversación de caudales públicos, fundándose: primero, en que desde la promulgación de los nuevos Códigos se ha venido discutiendo, sin que hasta ahora esté bien definida la cuestión, si á pesar de la disposición final del Código Civil que deroga las demás leyes que tratan las mismas ma-

terias que el Código, está aún vigentes ciertas leyes especiales, entre las cuales se halla la citada de 12 de Julio de 1867; segundo, en que por tal motivo no puede suprimirse al individuo el delito de usurpación de atribuciones, por cuanto en el caso concreto falta la intención clara y terminante de una disposición legal; tercero, en que el delito de agravio á los derechos garantidos por la Constitución, estando subscrito al de usurpación de atribuciones, no existe desde que falta el de usurpación; y cuarto, en que no habiéndose hecho ingresar la multa en los fondos públicos, se contrae á las disposiciones penales, y no procede el sobreseimiento por tal hecho.

5º Que con fecha 26 de Noviembre del mismo año, se interpuso recurso de casación contra esa sentencia, por haberse violado, según el recurrente, el artículo final del Código Civil, el capítulo único del título VII del libro I del mismo Código, especialmente el artículo 160 comprendido en dicho capítulo, el artículo 3º y el final de la ley Orgánica de Tribunales y los artículos 244, 245, 175 y 176 del Código Penal; y que ese recurso se admitió, por auto de 28 del mismo mes.

6º Que en los procedimientos de esta causa no se nota infracción de ninguna ley procesal; y

CONSIDERANDO:

En cuanto á las disposiciones sobre alimentos de la ley de 12 de Julio de 1867.

1º Que las leyes sólo se derogan ó porque el legislador así lo diga explícitamente, de un modo especial ó general, ó porque las disposiciones de una nueva ley sean inconciliables con las de la antigua;

2º Que la ley de 12 de Julio de 1867 no ha sido nunca derogada por expresa y especial declaración; que tampoco puede sostenerse que el artículo 21 de la misma, lo haya sido por la derogación general que contiene el artículo final del Código Civil vigente puesto que aunque este Código y aquel artículo legislan sobre alimentos, esto no es bastante para decir que uno y otro tratan de la misma materia, con la identidad necesaria para que la derogación se produjera, toda vez que el Código establece sólo la obligación en que ciertas personas están de suministrar alimentos á otras y regula los efectos civiles de esa obligación, mientras que la ley de 1867 dando por establecida dicha obligación, y mirándola por otro aspecto que no es el civil, añade á la sanción que le da el Código, una nueva, una sanción penal, cosa que también sucede, por ejemplo, con la obligación de fidelidad de los esposos, con la de no desposeer ó de no dañar á otro por contrato ó de otra manera, las cuales tienen una sanción civil y además otra penal; y

3º Que la derogación implícita tampoco existe, por no ser ninguna de las disposiciones del artículo 21 de la ley del 67 inconciliable con las del Código, puesto que tanto el principio que presupone aquél, de que el marido debe alimentos á la esposa é hijos, como la regla que indica para determinar la extensión de ese deber, la regla de que son los que corresponden á las facultades del marido, están reconocidos igualmente en el nuevo Código; y, por lo tanto, ese artículo 21 no viene á ser sino un medio complementario, como se ha dicho antes, para forzar al marido al cumplimiento de la obligación que pesa sobre él de alimentar á su familia; y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la cuestión de competencia: 1º Que el artículo 160 del Código Civil no deroga el 23 de la ley citada, que faculta á la autoridad de policía para aplicar lo prevenido en el artículo 21, puesto que no es contradictorio que dos autoridades de distinto orden intervengan con ocasión de un mismo hecho, según se ha expuesto en uno de los considerandos anteriores, y según se ve, por ejemplo, del artículo 311 del Código, en donde expresamente se admite la competencia judicial y la de la Policía en los casos de obra nueva ó de mal estado de edificio, construcción ó arbol que pueda perjudicar al público; salvo que esa promiscua ingerencia diere lugar á un conflicto de decisiones, de manera que no pudiera ejecutarse una sin ir contra la otra; lo cual, en el caso discutido, á obrar el Agente 1º de Policía dentro de los límites que le fija el artículo 21, de la ley de 67, no es dable que sobrevenga; por la razón de que todas las veces que el marido le presente una autorización legal, y una sentencia judicial lo sería, para no dar alimentos á su esposa, tiene que atenderla, lo mismo que, por racional interpretación del dicho artículo 21, debería atender la resolución judicial que fijara ó modificara la cuantía de la pensión.

2º Que tampoco puede considerarse derogado ese artículo por el 3º de la ley Orgánica de Tribunales, puesto que la competencia que ésta da á los funcionarios enumerados allí se refiere á las causas, civiles, cri-

minales ó contenciosas administrativas, las cuales sujetas al Poder Judicial, según lo establece el artículo 1º de la ley Orgánica, pero no á causas de policía, que basta que tengan reconocidas como distintas de aquéllas por la legislación anterior, y que estén previstas en la enumeración del artículo 1º citado, para que se tengan por existentes hoy y sujetas á un poder diferente del judicial.

3º Que por lo que se acaba de exponer, el artículo final de la ley Orgánica de Tribunales, que deroga las leyes anteriores sobre la misma materia no ha podido derogar las referencias á una materia distinta cual es la de Policía.

4º Que la teoría de que el contenido del artículo 21 de la Ley de Julio de 67 no es materia de policía sino civil ó criminal, no es aceptable; en primer lugar por que al conceder la Ley de 67 facultad á la policía para obligar al marido á mantener á su mujer é hijos, está diciendo el legislador que conceptúa una falta de policía el hecho de negarse aquél á llenar su obligación de alimentos; y en segundo lugar, porque aunque no hay regla alguna fijada por la ley para distinguir una falta de policía de una infracción criminal, y aunque no hay en teoría un criterio generalmente aceptado para hacer, en todos los casos, esa distinción, no hay nada en la ley ni en la ciencia que se oponga á que la conducta reprochable del marido á que se ha hecho referencia y que es desorganizadora de un buen régimen de la familia, pueda dar lugar á una represión de policía si se tiene en cuenta que entre los objetos que se señalan á ésta, con asentimiento común, está, el disciplinar las costumbres, como cosa que conduce al orden y buen gobierno de la sociedad.

CONSIDERANDO:

En cuanto á la infracción de los artículos 175 y 176 del Código Penal.

Que estando vigentes los artículos 21 y 23 de la ley del 67, pudo el Agente 1º de Policía imponer pena de arresto al recurrente, sin incurrir por consiguiente, en el delito penado por los artículos 175 y 176 del Código Penal; y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la infracción de los artículos 244 y 245 del Código Penal.

Que aún en la hipótesis de que la ley de 12 de Julio de 1867, estuviera derogada en los puntos examinados, siempre estaría arreglada á derecho la sentencia de la Sala 2ª y bien interpretados los artículos del Código Penal citados, puesto que para que el delito de usurpación de atribuciones se cometa no basta sólo que alguien haya ejercido las que no le corresponden, cosa que puede acontecer más de una vez por interpretarse un texto dudoso ó no bien claro en un sentido que no es el que luego le da un tribunal superior y sin que haya la menor intención de delinquir, sino que es preciso que esta dañada intención aparezca, que se haya obrado maliciosamente, como lo dice el artículo 244 y que ello se compruebe por pruebas directas, ó que acusen cuando menos, una ignorancia de las leyes indisculpable por parte del acusado; y que por consiguiente en este caso, en que se trataba de que el Agente 1º de Policía determinara si la ley de 1867 estaba derogada ó no por otras leyes, cosa que en falta de derogación expresa y especial no podrá ser obvia y trivial y cuando el recurrente no objetó competencia de la policía, ha podido muy bien la Sala decidir que no hubo infracción criminal de los artículos 244 y 245 del Código Penal y que no ha habido agravio de los derechos garantidos por la Constitución.

Por tanto, y de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su origen para los efectos de ley.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Alvarado.—Pedro León Páez.—Francisco María Fuentes.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

En esta Alcaldía se presentó el señor Isidro Sardi y Jiménez, mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno que hubo por compra al señor Manuel Duarte, situado en Crifo alto del Parícut, común cuarto de la provincia de San José, por medio de montañas, rastrosales, caña de azúcar, café y plátanos; no tiene gravámenes, consta de trece hectáreas, noventa y siete áreas, se-

renta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos de superficie varia y lindante: al Norte, calle real de San Pablo en medio con terrenos de Mercedes Chaves; al Sur, terrenos baldíos, denunciados por el petente; al Este, terrenos de Sotero Sandi; y al Oeste, terrenos de Antonio Rodríguez. Vale próximamente ciento cincuenta pesos. Los que tengan alguna oposición que hacer á esta solicitud, se presentarán dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal, diez y nueve de Febrero de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Mel. Romero E. Moisés González.  
3 v. 2.

A las doce del viernes veinte del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia se venderán por este Juzgado y al mejor postor las fincas siguientes: 1ª Hacienda compuesta de una casa de habitación baja, otra casa alta de dos pisos, otra casa pequeña que contiene una máquina de beneficiar café, patios, pilas y quebrador. El terreno está hoy cultivado de café y caña, arboleda y potrero; situada esta finca en el barrio de la Uruca, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, la carretera nacional que de esta capital conduce á Puntarenas; Sur, el río de Torres y dos cafetalitos de don Buenaventura Carazo y Josefina Carrillo; Este, propiedades de don Luis Sáenz y don Narciso Esquivel; y Oeste, la calle de las Pavas y los mismos dos cafetalitos de los señores Carazo y Carrillo. Medida superficial, según medida practicada por el agrimensor público don Leonidas Carranza, en Noviembre del año próximo pasado, treinta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y veintiséis decímetros cuadrados, cultivado de café: once hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de potrero: setenta áreas, cuarenta y tres centiáreas y seis decímetros cuadrados ocupados con el patio, pilas y quebrador; y cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, de arboleda y cañal: la casa de habitación, como veinticinco metros ochenta centímetros en cuadro, con tres cañones: la casa de dos pisos que está situada en el "bajo" como de veinticinco metros, ochenta centímetros de largo, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de ancho: de la casa de la máquina de beneficiar café situada á orillas del río de "Torres" como veinticinco metros, ochenta milímetros de largo, por trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de fondo; y además otra casa pequeña situada á la orilla de la carretera nacional que mide diez metros treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho. Las pilas son cinco. Esta finca se compone de parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo treinta y seis, folio ciento ochenta y tres, bajo el número tres mil trescientos diez, asiento dos; y de la inscrita en el mismo Registro y Partido dicho, tomo doscientos uno, folio ciento sesenta y tres, bajo el número diez y ocho mil ochocientos dos. Valorada toda la finca en noventa mil pesos. 2ª Casa de habitación con el solar en que está ubicada sitos en el Paso de la Vacca, cuartel de la Merced, distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedades de Aniceto Montero, Sotero Rodríguez, Julián Carazo y Mercedes Lascarrés; Sur, resto de la finca general ó sea la parte que en seguida se describe y calle en medio, casa y solar de Felipe Palma y resto de la finca general que en seguida se describe. Mide la casa según medida practicada por el agrimensor público don Leonidas Carranza, doce metros siete centímetros de frente al Oeste por treinta y cuatro metros, ochenta centímetros de fondo, inclusive un patio, dos corredores y cocina; y el solar el mismo frente que la casa, por cincuenta y un metros veinticinco centímetros de fondo en una parte, y en otra diez y siete metros veinticinco centímetros de frente al Sur, por doce y medio metros de fondo, pues dicho forma un martillo: valorada esta casa y solar en seis mil pesos. Y 3ª Otra casa situada como la anterior y el solar en que está ubicada, lindante: Norte y Este, la finca antes descrita; Sur, calle en medio, casa y solar de Pedro Barquero; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Felipe Palma. Miden casa y solar inclusive corredores, dos patios y cocina, diez y siete metros, setenta centímetros de frente al Oeste, por treinta y tres metros, cinco centímetros de fondo. Valorada esta casa y solar en cuatro mil pesos. Dichas dos casas y solares, son partes y componen el todo de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos ochenta y

ocho bajo el número quince mil cuatrocientos noventa y siete, asiento cinco. Estas fincas están libres de gravámenes y pertenecen á la sucesión de doña Rosario Fernández é Hidalgo de Fernández que fué mayor de sesenta y ocho años, viuda, de oficios domésticos y de este recindario. Se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes y previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo Civil en 1ª Instancia de esta Provincia. San José, Marzo 2 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

v. 2.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor don Julián Castro Solano á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día diez y siete del corriente mes, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados y de la cuenta de administración que presentará la albacea.

Alcaldía tercera de San José—3 de Marzo de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Brenes V. Juan León.  
3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en la solicitud hecha por el Doctor Pedro León Páez como apoderado de G. Herrero & Cº á fin de que los socios de la Compañía de Agencias de Costa Rica, en junta general, elijan un representante, por no tenerlo, en juicio que se va á promover para el pago de \$ 393-61, oro americano, ó su equivalente en moneda de este país, procedente esta suma del valor de una caja de relojes que en Limón recibió la citada Compañía de Agencias, ha recaído la providencia que dice así: Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve y media de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Por parte al Doctor don Pedro León Páez en representación de los señores "G. Herrero y Cº" en virtud del poder que acompaña.—tómese razón de este documento y devuélvase, lo mismo que de la certificación acompañada. En lo demás que esta parte solicita, como lo pide, cítese á la "Compañía de Agencias de Costa Rica" á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles 8 del entrante Abril con el objeto de proceder en ella al nombramiento de un representante de la misma Compañía, que se apersona judicialmente en la acción que el postulante trata de promover; dicha convocatoria deberá hacerse por edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Srio.

Y para los efectos legales se extiende el presente edicto en la ciudad de San José á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado segundo Civil en primera Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v. 2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia,

—Al señor Antonio Vargas Quirós, hace saber: que en las diligencias sobre posesión de unos derechos hereditarios creadas á solicitud de don Francisco Vargas Quirós, se registra la providencia que literalmente dice: "Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á las once y media de la mañana del doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Con citación de los señores Rafael, Antonio y Ricardo Vargas y María Natividad Quirós, dese al peticionario la posesión material que solicita: comisionase al efecto al señor Alcalde primero de esta ciudad, y notifíquese esta resolución al ausente Antonio Vargas, por medio del periódico oficial. (Artículos 109, 743 y 745, Código de Procedimientos Civiles). Tómese razón de los documentos presentados y devuélvase.—Alberto Brenes.—Juan J. Meléndez, Secretario."

Es conforme.

Dada en la ciudad de San José, á las doce del día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

2 v. 2.

Se convoca á todos los que crean tener derecho á la tutela de la menor Balvanera Zamora y Molina, que es de doce años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este recindario, para que dentro del término de quince días contados desde la última publicación de este edicto, se presenten á este despacho á deducirlo.

Juzgado 2º Civil de primer instancia de la Provincia de San José, Febrero 28 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día diez y siete del entrante mes, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: casa con una media agua anexa y el solar en que están ubicadas, situadas en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte y Sur, casa y solar de Branlio Carmona; al Este, solar de Toribio Chaves; y al Oeste, calle en medio, casa de Balvanera Brenes; constante la casa de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro metros de fondo; la media agua de seis metros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y el solar, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de fondo; é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, asiento número dos, tomo ciento cincuenta y nueve, folio trescientos treinta y tres, bajo el número catorce mil ochocientos sesenta y seis, valorada en mil doscientos pesos. Se vende por no admitir cómoda división, y pertenece á Juan Francisco Brenes Mena, en un derecho de cuatrocientos cincuenta y siete pesos veintidós y dos cuartos centavos; á Mercedes Hernández Mena, en un derecho de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y tres y dos cuartos centavos; á María Hernández Mena, en un derecho de ciento veintiseis pesos noventa y cinco y dos cuartos centavos, y á Josefa Narcisca Hernández Mena, en un derecho de doscientos seis pesos noventa y cinco y dos cuartos centavos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de lo provincia, San José.—25 de Febrero de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día diez y ocho del entrante Marzo se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: un terreno sembrado de café, constante de una manzana nueve mil doscientas varas cuadradas, igual á una hectárea treinta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte, potrero de Mercedes Guzmán; al Sur, propiedad de María y Juan Monje, calle en medio en parte, y sin calle en medio, casa y terreno de esta testamentaria, resto de la misma finca; al Este, propiedad de Rafael Méndez y Jaime Carranza, calle en medio; y al Oeste, ídem de Dolores Chacón y Ramón Mora, comprado por el causante á Pedro Valverde Quesada, no tiene ningún gravamen ni carga real y es parte de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 242, folio 229 finca número 20587 asiento número 1. Valorada á ocho centavos vara cuadrada ó sea el todo en mil quinientos treinta y seis pesos. Pertenece á la sucesión de Juan Valverde y se vende de orden de este Juzgado previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—2 de Marzo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3-2

A quienes interese, se hace saber: que el señor Lucas Quirós y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un potrero, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito 1º cantón 3º de la Provincia de San José, constante, como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Este, con propiedad de Juan Mesén; Oeste, con ídem, calle en medio, terreno de Jesús Gamboa; adquirida por compra hace más de 20 años á María Alfaro, y la ha poseído durante ese tiempo sin

interrupción ni gravamen, y vale 250 pesos. En consecuencia se previene, para que dentro del término de 30 días, todos los interesados que tengan derecho en la finca descrita, se presenten á éstos oficios, á hacerlos valer.

Alcaldía única de Desamparados.— Marzo 2 de 1891.

A. LÓPEZ

Juan Rafl. Padilla Ramón Gamboa.  
3 v. 2.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Remigio Vargas y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juanillo del Naranjo, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío sito en las cabeceras del río de la Vieja, barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la Provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno denunciado por don Adolfo Bonilla, y baldíos: Sur, terrenos de la sucesión de don José Alvarado; Este, ídem baldíos; y Oeste, terrenos de la legua de Grecia.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3-2

A quienes interese se hace saber: que en este despacho se ha presentado el señor don José Céspedes Granda, mayor de edad, casado agricultor y vecino del barrio de Curridabat de esta ciudad, en concepto de albacea de la mortuoria de la señora Quiteria Gutiérrez y Acuña, que fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y vecina del mismo barrio de Curridabat, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sito en el barrio dicho, distrito undécimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Inocente Portilla; al Sur, calle en medio, ídem de María Frutos; al Este, propiedad de José de Jesús Sánchez; y al Oeste, calle en medio, ídem de Josefa Peraltá y Gregorio Córdoba. Mide la casa como seis metros de frente, por cuatro de fondo y el terreno, que es de figura rectangular, 38 metros de frente por 75 de fondo, poco más ó menos. Esta finca no tiene ningún gravamen y fué adquirida así: La casa y parte del terreno por adjudicación en pago de gananciales en la mortuoria de su primer marido, señor Francisco Mora, y el resto del terreno por herencia de su madre, señora Catalina Acuña. Vale la finca próximamente quinientos pesos. Dicha finca la posee ya el causante quieto, pacíficamente y sin interrupción por más de veinte años, hasta su muerte, y después ha continuado poseyendo, en las mismas condiciones su sucesión. En consecuencia, se previene á todos los que tengan derechos que oponer á la información solicitada, para que dentro del término de treinta días, se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado segundo Civil en primera Instancia.—San José, Febrero 25 de 1891

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v 2

Ante mí MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se ha presentado el señor Paulino Castillo y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, denunciando sesenta hectáreas de terreno baldío que posee y tiene cultivadas desde hace tres años, sito en jurisdicción de Tarrazú, cantón no numerado de esta provincia, y lindante: Norte, terrenos denunciados por Diego Ramírez; Sur, tierras baldías: Este, terrenos de Antolín Gamboa; y Oeste, terrenos de Máximo Castillo.

Lo publico para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario

A quienes interese se hace saber que en este despacho se han presentado las señoras Elena y Agustina Robles y Montoya, mayores de edad, de oficio domésticas y vecinas de Santa Ana, la primera casada y la segunda soltera, pidiendo información posesoria de las fincas siguientes: 1.º—Terreno cultivado de café, junto con la casa en el sitio situado en la aldea de Santa Ana, distrito segundo, común segundo de esta Provincia. Tiene el terreno una superficie de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados próximamente; y la casa mide cuatro metros veinte centímetros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo, poco más ó menos. Linderos de toda la finca: Norte, calle en medio, terrenos de Juan Vargas; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Castro; Este, calle en medio, ídem de Agustín Castro; y Oeste, ídem de Pedro Castro. Vale ciento cincuenta pesos. 2.º—Terreno de milpear ó sea cultivado de maíz, situado en el mismo punto que el anterior, distrito y cantón segundo de esta Provincia, constante de treinta y ocho áreas, cuarenta y tres centímetros y noventa y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Luis Muñoz; Sur, calle en medio, ídem de Felipe Anchia; Este, ídem de Juan Bautista Muñoz; y Oeste, ídem de José Castro. Vale ciento cincuenta pesos. Las fincas descritas las adquirieron las solicitantes por herencia de su finado padre Frutos Robles y Montoya; las han poseído quieta, pacíficamente y á título de propietarias por más de quince años. No tienen gravámenes. Se previene á todos los que pudieran tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo Civil en primera instancia.—San José, 27 de Febrero de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srío.

3 v.—3.

La señora Josefa Gutiérrez, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, compareció ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café, que tenía una casa que se destruyó, situado frente al Cementerio católico de esta ciudad, cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta Provincia, constante de seis metros doscientos sesenta milímetros de frente por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, lindante: Norte y Este, solar de Brígida Porras; Sur, calle en medio, el Cementerio católico, y Oeste, cafetal de Félix Porras. No tiene gravamen y lo hubo la compareciente por herencia de su señora madre Apolinaria Gutiérrez, vale próximamente cien pesos. En consecuencia cito á todos los que se consideren con derechos en la finca descrita, para que en el término de treinta días comparezcan á legalizarlos.

Alcaldía primera.—San José, 27 de Febrero de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srío.

3 v.—3.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Benigno Rivera, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Candelaria denunciando un terreno baldío constante como de dos caballerías ó sea noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centímetros y treinta y dos decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "Parrilla", jurisdicción de Aserri, nuevo cantón sin número de esta Provincia, y lindante: Norte, terrenos baldíos en parte, y en parte con el alto de "Sacatorce" y la quebrada del "León"; Sur, terrenos baldíos en parte y en otra la quebrada de las "Dantas" que se confunde con la quebrada del "Chupadero"; y al Este y Oeste, terrenos baldíos.

He ordenado la publicación de este denuncia para que las personas que tengan derecho al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 27 de Enero de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3 2

ALBERTO BRENES CORDERO, Juez primero Civil en primera instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber que á este despacho se ha presentado el señor Florentino Soto Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santa Victoria de Heredia, en concejo de aldea provincial en la mortuoria de la señora Rosa Segura Rojas, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la causante una finca situada en el barrio de San Juan, distrito octavo de esta ciudad, la cual se describe así: "casa y terreno, sembrado éste de café y caña de azúcar, constante la casa de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el terreno mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindantes al Norte, propiedades de Filadelfo y Rafael Loaiza y Florentino Villalobos; al Sur, calle en medio, ídem de Felipa Monestel y Hipólito Tournón y Compañía; al Este, calle en medio, propiedad de Jesús Gutiérrez; y al Oeste, propiedades de Felipa Monestel y Florentino Villalobos. Habida por la señora Segura en su matrimonio con el finado José María Monestel, está libre de gravámenes y vale quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la Provincia de San José—22 de Enero de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,  
Prosecretario.

3 v.—2.

La señora Gregoria Cubero Fernández, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se presentó ante este despacho, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de ocho áreas, setenta y tres centímetros y ocho decímetros cuadrados, en donde está ubicada una casa de habitación, constante como de cinco metros de frente y tres de fondo, montada en pared de adobes, cubierta de teja con sus correspondientes puertas y ventanas y compuesta de sala, cuarto y cocina; el solar está sin cultivo y todo linda: al Norte y Este, con propiedad de don Francisco Peralta; al Sur, ídem de Cayetana Rivera; y al Oeste, calle de por medio, ídem del Licenciado don Mauro Fernández; la hubo la presentada por compra que hizo á don Santiago Millet y vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto, á fin de que todos los que se consideren con derechos en la finca deslindada se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de San José, 2 de Marzo de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srío.

3 v. 2

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Félix Guerrero y Trejos, de setenta y siete años de edad, viudo, agricultor y vecino de Patarrá de la villa de Desamparados y de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: un terreno de potrero, como de manzana y media, ó sea una hectárea cuatro áreas, ochenta y tres centímetros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, sito en Patarrá de Desamparados, distrito primero, cantón 3.º de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Darío Albarca; al Sur, ídem de la sucesión de Santos Mora y de Juan Monje Guillén; al Este, ídem del mismo Guillén; y al Oeste, ídem de la misma sucesión Santos Mora. Este terreno fué adquirido por compra á Miguel Cascante, y vale doscientos veinticinco pesos. 2.º: un terreno de café y caña dulce, sito en San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto de este cantón, constante como de cincuenta y tres varas de largo, igual á cuarenta y cuatro metros trescientos ocho milímetros, por veintidós varas, igual á dieziocho metros trescientos noventa y dos milímetros de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Vicente Alpizar; Sur, ídem de Julián Mora; y Oeste, ídem de Juan Madrigal; fué adquirido por compra á Francisco Mora y José María Ramírez y vale ciento cincuenta pesos. Otro terreno de café situado en igual barrio, distrito y cantón que la anterior finca, como de trescientos treinta y tres varas cuadradas, ó sea un tercio de manzana, igual á veintidós áreas veintinueve centímetros y

seis décimos milímetros. En consecuencia, se previene á todos los que pudieran tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos.

Las fincas descritas las poseyó la sociedad conyugal que el solicitante tuvo con la señora Santos Mora por más de diez años, quieta, pacíficamente y á título de propietarios por más de doce años; y después de la muerte de la señora Mora ha continuado poseyéndolas en el mismo concepto el señor Guerrero. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado 2.º civil en primera instancia de la provincia de San José.—2 de Marzo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Secretario.

3 v 1

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Jerónimo Gregorio Arias, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el cuatro de Febrero anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3.ª de San José, Marzo 4 de 1891.

DEMETRIO SANABRIA

Alberto Calvo, —Juan León.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo Civil en primera instancia de esta Provincia.

A quienes interese hago saber: que el señor Jesús Fernández Sandi, de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado á esta autoridad solicitando título posesorio de las dos fincas siguientes. Primera:—Terreno sembrado de café y caña de azúcar, constante como de setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centímetros y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia. Vale doscientos pesos, poco más ó menos. Linderos: Norte, terreno de Santos Azofeifa; Sur, ídem de Miguel Arias; Este, ídem de Juan José León y Juan Madrigal, calle en medio; y Oeste, propiedad de Doroteo León y de Miguel Arias, calle en medio. Segunda:—Terreno de potrero, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centímetros y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el mismo distrito y cantón que el anterior. Vale trescientos pesos, poco más ó menos. Linderos: Norte, propiedad de León Montoya; Sur, ídem de Salvador Vargas; Este, ídem del mismo Salvador Vargas; y Oeste, ídem de Jesús Porras y Miguel Arias. Ambas fincas están libres de gravámenes. Y se previene á los que tengan interés en ellas que se presenten á hacerlos valer en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la Provincia de San José—12 de Junio de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Isidro Marín,  
Prosecretario.

3 v.—1.

Provincia de Heredia.

A quien interese se hace saber: que á esta alcaldía se presentaron los señores don Juan de Dios y don José Ana Pacheco y Alfaro, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de la ciudad de Heredia solicitando información supletoria de la posesión, que por más de quince años y libre de gravámenes han tenido como dueños por compra á don Eustaquio Pérez Zamora de la finca que se describe. Terreno cultivado de pastos de estilla, de figura cuadrangular, de su-

perficie cuadrada y redondeada, situado en el punto denominado los "Cerrillos" en una villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante como, de setenta hectáreas y noventa y nueve áreas de extensión y vale tres mil pesos. Linderos: Norte, con propiedad de Domingo Herrera; Sur, ídem de Vicente Campos; Este, terrenos de Ramón Miranda, de María Esquivel y de nuestra propiedad; y Oeste, con ídem de nuestra propiedad, y del señor Juan Santiago Vargas. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita para que dentro del término de treinta días, de la fecha de la publicación del último edicto, se presenten á verificarlo, á esta alcaldía, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pablo Contreras. Rosendo Zamora.

3 v. 1

MÁXIMO VÍQUEZ MURILLO, Alcalde único del cantón de Barba.

A quienes interese hace saber, que ante esta autoridad se ha presentado la señora María Manuela González Esquivel, mayor de cuarenta años, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de cinco metros diez y seis milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, montada en pared de adobes, cubierta de teja y madera labrada, y el solar en que está ubicada de diez y siete áreas, cuarenta y siete centímetros y veinticuatro decímetros cuadrados, plano y figura regular, cultivado de café, situado en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundo de esta Provincia de Heredia, lindante: Norte, camino en medio, con propiedad de herederos de Sebastián Araya; Sur, ídem de José González; Este, yuro en medio, ídem de don Manuel María Chaves; y Oeste, ídem de Joaquín Carvajal; vale ciento veinticinco pesos. Adquirida por compra privada que de ella hizo al señor Manuel González, hace más de quince años. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, ocurra á este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Barba—3 de Marzo de 1891.

MÁXIMO VÍQUEZ,  
Narciso Lobo,  
Srío.

3 v.—1.

Por 3.ª vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Margarita Chacón y Salas que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir sus derechos; y les apercibo que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Alcaldía 1.ª de la ciudad de Heredia.—27 de Febrero de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srío.

La señora María Concepción Segura y Avendaño, mayor de cuarenta años de edad, casada, de ocupaciones domésticas y vecina del centro de esta ciudad, solicita ante este Juzgado información de posesión del inmueble siguiente: solar plano, como de 21 metros de frente por 17 metros de fondo, con una casa en él ubicada, de adobes, madera labrada y cubierta de teja, compuesta de sala y cocina de 5 metros y medio de frente por tres y medio de fondo, poco más ó menos; el solar es de figura cuadrangular y está destinado al servicio de la casa, y el todo se halla situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia. Lindante: Norte, con potrero de don Manuel María Pérez; Sur, calle pública en medio, con solar de José María Herrera; y por el Este y Oeste, con solares de Rafael Segura. Esta finca está libre de gravámenes y la hubo así: el solar por herencia de sus finados padres Manuel de Jesús Segura y Martina Avendaño, y la casa por haberla construido la solicitante á sus expensas. Vale \$200-50 y aseguro que la posee hace más de quince años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción. En consecuencia, cito á todas las personas que tengan algún interés en el inmueble relacionado para que dentro de treinta días comparezcan á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Heredia. 25 de Febrero de 1891.

TRANQUILINO ULLOA,  
Miguel Dobles,  
Srío.

3 v.—2.

**JACINTO TREJOS C.**, Alcalde 1° de la ciudad de Heredia.

Con noventa días de término que empezarán a correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de la señora Ramona Montoya Amores, que fué mayor de edad, viuda, de cónyuge doméstico y vecina del centro de esta ciudad, para que dentro del término expresado, se presenten a hacer valer sus derechos, con apareamiento que en caso de no verificarse, pasará la herencia a quien corresponda. El señor Juan Avendaño Montoya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, albacea provisional, nombrado en el juicio referido, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo a la una de la tarde del día veintitrés del mes en curso.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 25 de Febrero de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srío.  
3 v. 2

**RAFAEL ARGÜELLO BENAVIDES**, Alcalde único de este cantón.

Hace saber: que el señor Felipe Cascante y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta villa de Santa Bárbara, se ha presentado ante su autoridad solicitando título posesorio de la finca siguiente: terreno de ocho áreas, plano y cubierto de caña de azúcar y plátanos, sito en dicho barrio de San Juan de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, con terreno de María Moreira; Sur y Oeste, ídem de Ambrosio Rodríguez; y al Este, calle en medio, ídem de Damián Alfaro, que lo hubo por compra hecha a la Municipalidad de este cantón, y lo posee desde hace más de quince años y vale veinticinco pesos. Se hace esta publicación para que la persona que se creyere tener derecho a dicha finca que se trata de inscribir, lo verifique dentro del término de treinta días que se le señala al efecto, para que se presente a legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia.—Febrero 14 de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3 v. 2

**RAFAEL ARGÜELLO BENAVIDES**, Alcalde único de este cantón.

Hace saber: que el señor Tomás Murillo y Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante su autoridad solicitando título posesorio de la finca siguiente: terreno plano, sembrado de caña de azúcar y plátanos, sito en esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Este, con terreno de don Alfonso Carit; al Sur, calle en medio, con ídem de Juan Murillo; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Feliciano González, que mide diez y siete áreas; lo hubo por compra que hizo a la Municipalidad de este cantón y lo posee sin interrupción desde hace más de doce años y vale \$ 50-00. Se hace esta publicación con el fin de que si alguna persona se creyere con algún derecho a la finca que se trata de inscribir, se presente dentro el término de ley a legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia.—Febrero 14 de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3 v. 2

El señor Ciriaco Alfaro y Vega, mayor de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno como de 17 áreas y 48 centiáreas, plano, cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, 7° distrito del 1er. cantón de la Provincia de Heredia, y dentro de estos linderos: Norte, trayecto del Ferrocarril en medio, con propiedad de José Barrantes; Sur, con ídem de Joaquín Rodríguez y Francisco Barrantes, calle pública en medio; Este, ídem de Cornelio Barrantes, quebrada en medio; y Oeste, con ídem de Francisco Barrantes y Joaquín Rodríguez, trayecto del Ferrocarril en medio habido por compra a Ramón Lizano, único apellido; está libre de gravámenes y vale \$ 50-00. Asegura el solicitante que lo ha poseído por más de once años, a nombre propio, quieto, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber esto para que todas las personas interesadas que hubiere en ese inmueble se presenten en este despacho dentro del término de treinta días a hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 14 de Febrero de 1891.

TRANQUILINO ULLOA,  
Miguel Dobles,  
Srío.

3 v.—3.

Provincia de Cartago.

A las doce del día diez y nueve de este mes, remataré en la puerta de este despacho una casa y solar, situados en el distrito primero de este cantón, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 186, folio 533, finca 9807, asiento uno; valen \$ 700; pertenecen a don Concepción Marín, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de un crédito a don Luis Pacheco.

Alcaldía 2ª de Cartago, Marzo 3 de 1891.

JENARO SAÉNZ

Jesús Mata Valle. I. Camaño.

A las doce del día del entrante Marzo remataré en la puerta de esta Alcaldía, un terreno situado en el distrito 5º de este cantón, constante de 39 áreas, 52 centiáreas y 95 decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 387, finca 3822, asiento dos, estimada en cuatrocientos pesos: pertenece en acciones a Ramón, Romualdo, María del Rosario, Sotero Astorga y Adriano Astorga; y se vende, previas las formalidades de ley, para distribuir su valor entre los condueños, a cuyo pedimento se hace esta venta.

Alcaldía 2ª de Cartago. Febrero 18 de 1891.

JENARO SAÉNZ.

Flaviano Mara V. I. Camaño,  
3 v. 2

La señora Fulgencia Solano y Solano, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa del Paraíso, solicita información para justificar la posesión que tiene a la finca que se describe: casa construcción de adobe, madera redonda, que mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente por catorce metros seiscientos treinta milímetros de fondo, ubicada en un solar que mide el mismo frente de la casa por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el distrito primero, cantón segundo de la Provincia de Cartago, que linda: Norte y Este, propiedad de Bartolo Solano; Sur, calle en medio, ídem de Isidoro Solano; y Oeste, ídem de Jerónima Solano. Que este inmueble, libre de gravamen, lo adquirió parte por herencia de sus padres Juan Casio Solano y Viviana de igual apellido y parte por compra a Jerónima Solano, y vale trescientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho que deducir lo verifique dentro de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia.—Cartago, 27 de Febrero de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srío.

3 v.—3.

El señor Jesús Fernández y Chacón, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de Santiago del Puriscal, de la Provincia de San José, se ha presentado ante este despacho solicitando información para justificar que es dueño y poseedor por más de veinte años, de la finca que se describe así: "terreno inculto, situado en el punto llamado "La Granadilla," de esta jurisdicción, distrito segundo, cantón tercero de esta Provincia, constante como de tres manzanas, igual a dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Cipriana Hernández; Sur, ídem de Manuel Cervantes; Este, ídem del Licenciado José Joaquín Rodríguez y de Carlos Alvarado; y Oeste, calle en medio, terreno de Manuel Granados. Este terreno no tiene ningún gravamen ni carga real; lo adquirió después de viudo, parte por herencia de sus finados padres Eugenio Fernández y Josefa Chacón, y parte por compra que hizo a sus hermanos Ascensión y José Fernández; y vale ochocientos pesos.—Los que tengan oposición que hacer a la inscripción solicitada, deben presentarse dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Alcaldía única de La Unión.—24 de Febrero de 1891.

EDUARDO CUBERO.

Juan F. Guevara,  
Srío.

3 v.—3.

RESUMEN MUNICIPAL

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el Fondo de esta ciudad, los animales siguientes:

Febrero 2.—Una yegua zaina pequeña, como de seis años y mareada en el cuarto del lado de montar con un hierro desconocido. (Una J con dos rectas cortadas perpendiculares a ella.)

Febrero 2.—Una vaca parda, de regular tamaño, como de tres años, mareada en el cuarto del lado de montar con un hierro desconocido. (Una J)

Febrero 2.—Una yegua salpicada, pequeña, vieja, mareada en el cuarto del lado de montar con un hierro confuso.

Febrero 3.—Un caballo bayo pequeño, viejo, con la crin del copete recortada, con una oreja señalada, un lunar en la frente y mostrenco.

Febrero 6.—Una yegua salpicada, de regular tamaño, arratomada, vieja y mareada en el cuarto del lado de montar con un hierro confuso.

Febrero 8.—Un buey alazán bayo, grande, viejo, pailetas, cola blanca y marcado en el anca izquierda con un hierro, matriculado en Alajuela bajo el número 430, de propiedad del señor Pedro Saborío Barrantes de Grecia. (1855.)

Febrero 16.—Un caballo salpicado, grande, de regular edad, herrado en las cuatro patas y mostrenco.

Febrero 18.—Una yegua blanca, mosqueada, pequeña, como de ocho años y mareada en la paleta del lado de montar con un hierro desconocido. (Un alacrán)

Febrero 18.—Una potrancia azuleja, pequeña, careta, como de un año, patas blancas y mostrenca.

Febrero 22.—Una vaca alazana sarda de blanco, algo pequeña, vieja, pailetas, señalada en una oreja y mareada en el anca izquierda con un hierro, matriculado en esta Agencia bajo el n.º 1074, de propiedad del Presbítero Manuel José Hidalgo. (1861) (Una especie de q.)

Febrero 24.—Una vaca mora, de regular tamaño, cachos al tiro y mareada en el anca izquierda con un hierro semejante al matriculado en esta Agencia, bajo el número 996, de propiedad del señor Manuel Acosta. (1856) (Una Y.)

Febrero 24.—Una yegua negra, pequeña, careta, con dos patas blancas y mareada en la paleta derecha con un hierro matriculado en Alajuela bajo el número 844, de propiedad del señor Francisco Madrigal. (1855) (Una ancla.)

Febrero 27.—Una vaca alazana, de regular tamaño, gacha de una oreja y mareada en el anca izquierda con un hierro confuso. (Una especie de A.)

Febrero 28.—Una potrancia rosilla, como de un año y mostrenca.

Agencia Principal de Policía de San José, Marzo 2 de 1891.

MANUEL VICENTE ZELEDÓN,  
3 v. 1

ANUNCIOS

ESTADO

DE LOS FONDOS DEL HOSPITAL Y LAZARETO EN EL MES DE FEBRERO DE 1891.

INGRESOS.

1891.	A saldo del mes próximo pasado.....	\$ 1721-53
Febrero 1º al 28.		
..	Boletas de Defunción.....	\$ 13-25
..	Arriendo nichos.....	255-00
..	Tapas.....	44-00
..	Venta mausoleos.....	175-70
..	Subvención Supremo Gobierno.....	30-00
..	Panteón.....	27-25
..	Pensión de Estancias.....	45-00
..	Legados.....	559-30
..	Mortuorias.....	289-05
..	Ladrillera.....	399-25
..	Venta bóveda.....	250-00
..	Intereses Supremo Gobierno.....	1040-00
..	Donaciones.....	100-00
		3227-83
		\$ 4949-36

EGRESOS.

Febrero 1º, 28.  
1891.  
Por lo pagado por ej. Hono-

..	varios a las HH. de la Caridad y al Sr. Abogado.....	\$ 282-50
..	por ej. sueldos.....	570-00
..	por ej. alimentos.....	960-05
..	por ej. útiles domésticos.....	58-30
..	por ej. alumbrado.....	12-70
..	por ej. vestuario.....	27-50
..	por ej. leñas.....	84-00
..	por ej. Botica medicinas.....	10-55
..	por ej. ladrillera en jornales.....	283-95
..	por ej. materiales ladrillera.....	27-50
..	por ej. materiales Hospital.....	6-25
..	por ej. eventuales.....	1-50
..	por ej. Panteón.....	132-25
Saldo que pasa al mes próximo.....		2539-21
		\$ 4949-36

S. E. ú O.

San José, 28 de Febrero de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

ESTADO

DE LOS FONDOS DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1891.

INGRESOS.

Febrero 1º		
1891.		
A saldo del mes próximo pasado.....		\$ 807-17
Febrero 1º, 28.		
..	Venta 7,154 billetes Lotería a \$ 1-00 cju.....	\$ 7154-00
..	Pensión de Estancias.....	310-00
..	Abono Contrato Dr. don Eduardo J. Pinto.....	50-00
..	Un número premiado del sobrante en billetes.....	20-00
..	Empréstito Supremo Gobierno.....	6000-00
		13524-00
		\$ 14331-17

EGRESOS.

Febrero 1º, 28.		
1891.		
Por lo pagado por varios números premiados según billetes que se compraban.....		\$ 2550-00
..	por ej. Honorarios en venta billetes.....	561-66
..	por ej. gastos generales.....	261-00
..	por ej. alimentos.....	1062-25
..	por ej. eventuales.....	164-35
..	por ej. jornales.....	1023-25
..	por ej. materiales.....	1407-35
..	por ej. útiles domésticos.....	182-50
..	por ej. mobiliario.....	385-50
..	por ej. sueldos.....	892-35
..	por ej. medicinas.....	78-10
..	por ej. leñas.....	88-75
..	por ej. alumbrado.....	41-50
..	por ej. de útiles de escritorio.....	1-50
..	por ej. vestuario.....	16-00
..	por ej. Intereses.....	432-50
		\$ 9078-66
Saldo que pasa al mes próximo.....		5262-51
		\$ 14331-17

S. E. ú O.

San José, 28 de Febrero de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.